



Andahuaylas, 26 de marzo de 2024.

Carta N° 008-2024-UNAJMA/C02-2024-JEC/FCE.

Señor:

Nino Alexander Huamán Damiano

Postulante a la plaza 03 del Concurso público de ingreso a la carrera docente N° 02-2024-UNAJMA.

Presente.-

ASUNTO : Respuesta al reclamo realizado (plaza N° 03)

REF. : Carta de reclamación por resultados a la evaluación de méritos de concurso a la carrera docente 02-2024.

De nuestra mayor consideración:

Por medio del presente nos dirigimos a usted para saludarlo cordialmente, al mismo tiempo manifestarle que, se recibió su "carta de reclamación por resultados a la evaluación de méritos de concurso a la carrera docente 02-2024", de fecha 26 de marzo de 2024, donde indica "presento recurso de reclamación a puntuación asignada".

El Jurado Evaluador Central de la Facultad de Ciencias de la Empresa, ante su petición, menciona lo siguiente:

PRIMERO. En función al primer criterio, el recurrente admite tener 7.50 pts.

Respuesta, efectivamente, es conforme su calificación.

SEGUNDO. En cuanto al segundo criterio, el recurrente admite tener 5.00 pts.

Respuesta, efectivamente, es conforme su calificación.

TERCERO. En relación al tercer criterio, el recurrente admite tener 4.00 pts.

Respuesta, efectivamente, es conforme su calificación.

CUARTO. En cuanto al cuarto criterio, el recurrente admite tener 3.00 pts.

Respuesta, al respecto, no cumple el artículo 64, numeral 4 (para ambos libros), que establece: "(...). Libros o capítulo de libro publicado, resultado de una investigación y contar con revisión por pares, con depósito legal en la biblioteca nacional o ISBN o ISSN, según corresponda, que se acreditan con un ejemplar, físico o digital. (...)". De lo evidenciado en el expediente, el postulante no adjunta el certificado de revisión por pares, además, no adjunta un ejemplar, físico o digital. En consecuencia, no cuenta con el puntaje respectivo.

QUINTO. En lo referido al quinto criterio, el recurrente admite tener 1.00 pto.

Respuesta, sobre el particular, no cumple el artículo 63, numeral 5, que determina: "(...) las cuales se acreditan con las resoluciones de designación y cumplimiento correspondiente."; efectivamente de acuerdo al recurrente cuenta con la resolución de designación, pero, **no cuenta con documento de cumplimiento.** En consecuencia, no cuenta con el puntaje correspondiente.

Local Administrativo Central Jr. Juan Francisco Ramos N° 380 – Andahuaylas, Telefax: 083-421992

Local Académico Totoral – Centro Pre Universitario y Centro de Idiomas: Jr. Sol Naciente S/N – San Jerónimo, Tl.: 083-421394

Local Académico Santa Rosa – Carr. Prof. (Ing. Agroindustrial e Ing. Ambiental): Av. 28 de Julio N° 1103 – Talavera, Tl.: 083-424099

Local Académico Ccoyahuacho – Carr. Prof. (Ing. De Sistemas, Administración de Empresas, Contabilidad y Educación Primaria): Av. José María Arguedas S/N – San Jerónimo



SEXTO. En función al sexto criterio, el recurrente admite tener 1.00 pto.
Respuesta, efectivamente, es conforme su calificación.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

Dr. Abad Antonio Surichaqui Mateo
Presidente Jurado Evaluador Central - FCE

Dr. Joaquín Machaca Rejas
Secretario Jurado Evaluador Central - FCE

Dr. William Gil Castró Paniagua
Vocal Jurado Evaluador Central - FCE

C.c.-
Archivo